

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5816 ORDEN de 27 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los Conductores-Repartidores de vehículos de turismo adscritos al Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Teniendo en cuenta las peculiaridades de las funciones desempeñadas por los conductores-repartidores de vehículos de turismo adscritos al Organismo Autónomo Imprenta Regional, y a fin de mejorar el servicio, se ha visto conveniente establecer jornadas especiales para los referidos conductores.

El artículo 42 letra b) del Convenio Colectivo de personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo, las jornadas y horarios especiales serán fijados de conformidad con los criterios y el procedimiento establecido en la normativa aplicable al personal funcionario de esta Administración Pública.

Por tanto, hay que acudir al Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, ya que el citado Decreto en su artículo 1, apartado 2, establece el procedimiento a seguir para la fijación de jornadas especiales.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 42 letra b) del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia y por el artículo 1, apartado 2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo,

DISPONGO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación a los conductores-repartidores de vehículos de turismo adscritos al Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Artículo 2.- Jornada de trabajo especial

En la jornada de trabajo de los conductores-repartidores se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de

presencia del trabajador por razones de espera, averías y otras similares, en las que el trabajador, aunque no presta trabajo efectivo, se halla a disposición de la Administración.

Artículo 3.- Jornada de trabajo ordinaria

Los conductores-repartidores cumplirán la jornada ordinaria de trabajo establecida en el artículo 2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

Artículo 4.- Tiempo de presencia

1. Las horas de presencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Orden, no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

2. La jornada ordinaria de trabajo podrá ampliarse con tiempo de presencia hasta un máximo de 30 horas mensuales.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el importe de las horas de presencia será para el ejercicio 1994, de 915 pts/hora, abonándose mensualmente, previa certificación de las horas realizadas expedida por el superior jerárquico con la conformidad del Gerente del Organismo Autónomo.

La citada cantidad se actualizará para ejercicios futuros con el incremento que se fije con carácter general para las retribuciones en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para dichos ejercicios.

Artículo 5

En lo no previsto en esta Orden, será de aplicación a este personal el régimen de jornada ordinaria establecido en el Decreto 27/1990, de 3 de mayo.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor con efectos de 1 de marzo de 1994.

Murcia, a 27 de abril de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.